

Exp.: 07-OPEN-00154.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 14/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito a la Gerencia de Atención Primaria del SERMAS:

Presupuesto de Capítulo I: Detalle del presupuesto descentralizado asignado a cada centro de salud, consultorio, unidad (UAR,UAE,CAT,etc) o Dirección Asistencial (no incluido lo ya desglosado por centros), así como el porcentaje de ejecución del mismo en el ejercicio 2025.

Gasto en módulos y excesos de jornada: Informe del gasto ejecutado durante el ejercicio 2025 en conceptos de módulos de absorción de medicina, módulos de enfermería y doblajes por categorías, desglosado por cada dispositivo.

Origen presupuestario: Información relativa a la procedencia del presupuesto destinado a dichos módulos y doblajes, aclarando si es atribuible al presupuesto propio del centro, de las Direcciones Asistenciales o de la Gerencia.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada, como delegada sindical de UGT en la Mesa Sectorial de Sanidad, puede obtenerse a través de los canales que establecen las diferentes Normas de Relaciones Sindicales, ejerciendo el derecho de los sindicatos a recabar de la Administración determinada información relevante para sus actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – El artículo 28.1 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la libertad sindical.

Segundo. – El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, regula los derechos de representación, negociación colectiva y participación institucional de las organizaciones sindicales en el ámbito del empleo público.

Tercero. – La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, reconoce a las organizaciones sindicales legitimación y derechos específicos de información en el ejercicio de sus funciones representativas.

Cuarto. – La Disposición adicional primera, apartado primero, de la Ley 19/2013 establece que:

“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”

Quinto. – La información solicitada se incardina en el marco de las relaciones de negociación colectiva y participación sindical institucionalizada, existiendo un régimen específico de acceso y suministro de información derivado de la normativa de función pública, libertad sindical y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Sanidad.

Sexto. – Conforme al criterio mantenido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y diversos órganos jurisdiccionales, cuando la solicitud de información se formula por organizaciones sindicales en el ejercicio de sus funciones representativas y existe un cauce específico de acceso vinculado a dichas funciones, resulta de aplicación preferente dicho régimen especial frente al procedimiento general previsto en la Ley 19/2013

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera, punto 2, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial del SERMAS

RESUELVE

Primero. – Inadmitir la solicitud de acceso a la información al constatar que la información solicitada guarda relación directa con materias propias de participación institucional y ejercicio de funciones representativas sindicales en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad y resultar de aplicación la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo. – Indicar a la organización solicitante que el acceso a la información interesada deberá sustanciarse a través de los cauces y mecanismos previstos en la normativa reguladora de la negociación colectiva, representación y participación institucional en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.05.14 11:54

Fdo. Almudena Quintana Morgado